



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AYDEE OVALLOS CORREDOR
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2023- 00006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente digital, se observa que, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, visto a folio 41 del c.u., esta judicatura, inadmitió la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por medio de apoderado judicial, en representación de la señora **AYDEE OVALLOS CORREDOR**, identificada con C. de C. No. 27.887.689, en contra de **FRANCISO PEREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, respecto del predio rural denominado **ALTO DE ROMERO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-5895**, con el código catastral número 00-00-017-0001-000, ubicado en la vereda Romero, jurisdicción del Municipio de Villacaro N. de S. y, dentro del término procesal concedido, el apoderado de la parte demandante, doctor **VICTORIANO LLANEZ**, allegó escrito, recibido a través, del correo electrónico institucional, el día 14 de febrero de 2023, por medio del cual, corrigió los defectos señalados en el auto referido y, una vez reunidos, los requisitos de ley, exigidos en los artículos 82, 83, y 375 del Código General del proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, por ser competente este despacho, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por la señora **AYDEE OVALLOS CORREDOR**, contra **FRANCISO PEREZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** y **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, respecto del predio rural denominado **ALTO DE ROMERO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-5895**, con el código catastral número 00-00-017-0001-000, ubicado en la vereda Romero, jurisdicción del Municipio de Villacaro N. de S.

SEGUNDO: DÉSELE, a la presente demanda DECLARATIVA, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el Título II, Capítulo I, Artículo 390, del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber a los demandados que tienen un término de DIEZ (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa (art. 391 del CGP).

CUARTO: DECRETAR, la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, denominado **ALTO DE ROMERO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 270-5895**, con el código catastral número 00-00-017-0001-000, ubicado en la Vereda Romero, jurisdicción del Municipio de Villacaro, alinderado conforme se estipula en la demanda y los documentos anexos.

Líbrese, por secretaría, el oficio respectivo, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S.

QUINTO: EMPLAZAR, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FRANCISO PEREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural, denominado **ALTO DE ROMERO**, identificado con el folio de matrícula



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

Consejo Superior
de la Judicatura

inmobiliaria **No. 270-5895**, con el código catastral número 00-00-017-0001-000, ubicado en la Vereda Romero, jurisdicción del Municipio de Villacaro, de conformidad con lo normado en el artículo 375 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto, en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para efectos de lo anterior, una vez realizado el emplazamiento, en el Registro Nacional de Persona emplazadas, el emplazamiento, se entenderá surtido 30 días, después de publicada la información, en dicho registro.

SEXTO: Ordenar, a la parte actora, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o limite. La valla, debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Tales datos, deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble, en donde se observe el contenido de ellos, y ésta deberá permanecer instalada, hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar que, una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, de conformidad con el numeral anterior, se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quiénes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375; ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan, las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOVENO: RECONOCER, al doctor **VICTORIANO LLANEZ**, como apoderado especial para actuar, de la demandante AYDEE OVALLOS CORREDOR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c5a2733f0c6e20a655f60dae09cfc46a4c69c88ef14ba4b5f33f9c0b02063e**

Documento generado en 20/04/2023 09:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>